

REGLAMENTO 258/97 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE "NOVEL FOODS"

Comunicación del Perú

La siguiente comunicación, recibida el 1 de junio de 2011, se distribuye a petición de la delegación del Perú.

1. El Perú reitera su preocupación comercial ante los Miembros de la OMC respecto al Reglamento N° 258/97 del Parlamento y del Consejo Europeo sobre Nuevos Alimentos y Nuevos Ingredientes Alimentarios, cuyo proceso de revisión lamentablemente no llegó a culminar con una modificación a su contenido, el mismo que continúa restringiendo el ingreso al mercado europeo de algunos alimentos e ingredientes alimentarios (a los que califica como "novel foods") no comercializados en la Unión Europea antes del 15 de mayo de 1997.

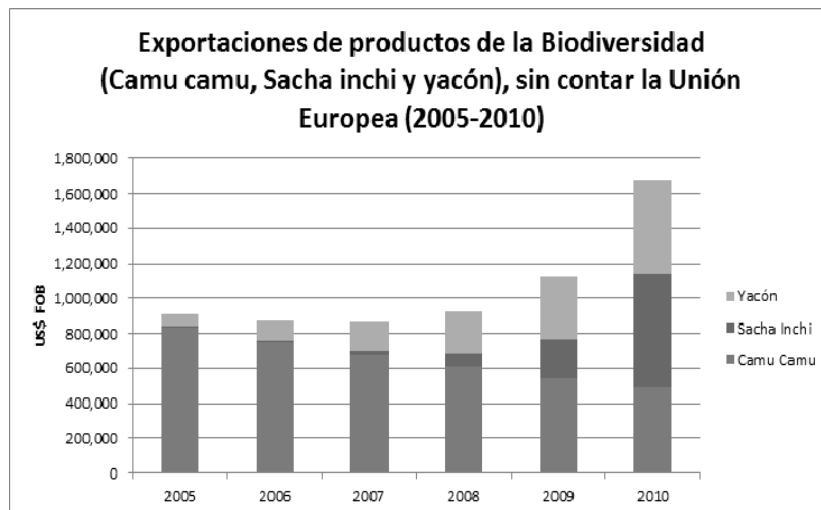
2. Como resultado de las políticas de promoción de las exportaciones de alimentos y esfuerzos de cooperación internacional, que inclusive provienen desde Estados miembros de la Unión Europea, el potencial comercial de los alimentos nativos y de uso tradicional en el Perú se ha ido desarrollando de manera importante en las últimas décadas. Actualmente, productos peruanos con alto potencial como el camu camu (*Myrciaria dubia*)¹, el yacón (*Smellanthus sonchifolins*), el sachá inchi (*Plukenetia volubilis*) y otras frutas amazónicas y sus derivados ingresan a importantes mercados como Japón y Estados Unidos.

3. La preocupación del Perú radica en que la aplicación del Reglamento sobre "Novel Foods" viene afectando directamente el comercio de los productos tradicionales derivados de nuestra megabiodiversidad, impidiendo su ingreso al mercado de la Unión Europea. Estos productos son una muestra del aprovechamiento sostenible de nuestra biodiversidad a través del comercio libre y seguro, planteamiento que el Perú suscribe en el entendido que el comercio, la protección sanitaria y fitosanitaria, y la biodiversidad pueden y deben apoyarse mutuamente para el desarrollo sostenible.

¹ El camu camu, producto tradicional amazónico, tiene un alto contenido de ácido ascórbico (2780 mg de vitamina C en 100 gr de pulpa), gran antioxidante para la salud humana y rico en vitamina C, (56 veces más que el limón). En el 2010 se exportó a los mercados de Estados Unidos y Japón por más de US\$ FOB 25,4000 y 11,1000, respectivamente, principalmente bajo la forma de pulpa. El Centro de Desarrollo para la Competitividad de la Amazonía (CEDECAM) obtuvo en mayo del 2005 de la firma SKAL International la certificación orgánica al camu camu en el marco del proyecto "Programa integral para el aprovechamiento racional del camu camu en cuencas seleccionadas de Loreto", implementado por CEDECAM con el apoyo de la Unión Europea, Agro Acción Alemana, CESVI de Italia e Hivos de Holanda. En el período 2008-2010, con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID, el Ministerio de Agricultura implementó un proyecto orientado a la producción orgánica del camu camu en Loreto, para fines de exportación. Este producto actualmente se cultiva y exporta con certificación orgánica desde la Amazonía peruana.

4. El potencial exportador de productos tradicionales como camu camu, yacón y sachá inchi se ve afectado por la aplicación del Reglamento. En el Gráfico se muestra las exportaciones de camu camu, yacón y sachá inchi al mundo sin contar Unión Europea en el período 2005-2010, lo que demuestra el amplio nivel de comercio existente en relación a dichos productos en otros mercados.

Gráfico



Fuente: PROMPERU. Elaboración: MINCETUR

5. Si bien el Perú reconoce que los Miembros tienen el derecho de proteger la salud de sus consumidores, también reconoce que las medidas impuestas deben estar debidamente justificadas. Esto no sucede con el Reglamento 258/97, que constituye en la práctica una barrera injustificada al comercio porque discrimina a los productos tradicionales: (i) por no haberse comercializado de manera significativa en Europa antes de una fecha totalmente arbitraria (mayo 1997), a pesar que estos productos tienen una historia importante de consumo humano seguro en su país de origen u otros lugares, y (ii) por los altos costos de los estudios científicos requeridos y el largo tiempo del proceso para aprobar el ingreso al mercado europeo de un producto considerado "novel food".

6. Además, el Reglamento no hace distinción entre alimentos e ingredientes estrictamente nuevos, es decir que no han sido consumidos en ningún lugar del mundo, y aquellos que son nuevos únicamente en la Unión Europea. En esta última categoría están principalmente los productos tradicionales provenientes en su mayoría de países en desarrollo.

7. El Perú desea manifestar su preocupación por la incompatibilidad en la aplicación del Reglamento 258/97 con los principios y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, particularmente los Artículos 2.2, 5.1, 5.4 y 5.6 así como el Anexo C de dicho Acuerdo. El Acuerdo MSF exige que los Miembros, al establecer y mantener medidas sanitarias o fitosanitarias, se aseguren de que tales medidas no entrañen un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección. Por lo tanto, las medidas adoptadas por la Unión Europea son innecesarias y excesivas en cuanto equiparan productos estrictamente nuevos con productos que ya poseen un historial de consumo seguro en otros mercados y que por lo tanto no representan riesgo alguno para la salud humana, como es el caso de los alimentos tradicionales.

8. La aplicación del Reglamento también genera impactos sociales negativos como el desaliento al desarrollo de actividades económicas promisorias, el afianzamiento de actividades económicas dedicadas a cultivos ilícitos, la no contribución al mejoramiento de la salud integral del mundo mediante el consumo de alimentos tradicionales con alto valor nutricional, el desmejoramiento de los ingresos económicos de las poblaciones más pobres, entre otros.

9. Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, así como las reglas y principios establecidos en el Acuerdo MSF, el Perú reitera su solicitud a la Unión Europea de no incluir a los productos tradicionales dentro de la categoría de "novel foods" y considera necesario que realice una distinción entre los alimentos e ingredientes estrictamente nuevos y aquellos que son nuevos únicamente en la Unión Europea. En este sentido, el Perú plantea que se excluya de la aplicación del Reglamento 258/97 a aquellos productos tradicionales que cuentan con un historial de consumo seguro en el país de origen o en otros lugares del mundo distintos de la Unión Europea, facilitando su ingreso al mercado comunitario europeo, a fin de no afectar injustificadamente su importación desde los países en desarrollo.
